3.	Ciencias de la materia y del hombre:	
	3.1 Ciencias experimentales:  Materias:	
	Fisica y Química	
	3.2 Ciencias sociales:	
	Materias:	
	Filosofia	
4,	Area tecnológica y artística:	
	Materias (sólo trabajos de investigación, no obras):	
	Tecnologia	
	Dibujo Música	· 🖁
	En	
а.	de 1	98
	(Firma)	

Ilmo. Sr. Subsecretario (Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado).-Ciudad Universitaria, s/n.-28040-Madrid.

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Orden de 14 de diciembre de 1984 por la que se acepta el cambio de denominación social del expediente ST-11 de «Cerinsa» a favor de «Chemical Waxes, 2094 Sociedad Anonima».

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1984 Almo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1984), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1983), para la obtención de beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, aceptó la de la Empresa «Cerinsa» (a constituir), expediente ST-11, para la realización en dicha cona de una industria dedicada a la producción para distribución y expediente. dedicada a la producción, venta, distribución y exportación de

productos químicos y petroquímicos.

Consultado el Registro General de Sociedades Mercantiles ha resultado que con el nombre de «Cerinsa», figuran ya otras Sociedades, por lo que los componentes de la Entidad peticionaria han acordado que la razón social sea la de «Chemical Waxes, Sociedad Anómera. Sociedad Anónima», compuesta por los mismos miembros y de idénticas características, por lo que procede reconocer a esta última Entidad los beneficios que le fueron concedidos anteriormente a «Cerinsa» (a constituir).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Reconocer a favor de «Chemical Waxes, Sociedad Anónima», los beneficios que le fueron concedidos a «Cerinsa» (a constituir) (expediente ST-11) por la Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1984, para la realización en la zona de preferente localización industrial de Sagunto de una industria dedicada a la producción, venta, distribución y exportación de productos químicos y petroquimicos.

2. «Chemical W

«Chemical Waxes, Sociedad Anônima», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la Resolución individual de 24 de septiembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Oscar Fanjul Martin.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General de Electronica e Informática, sobre 2095 solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Atisae de Castilla y León, S. A.», estación ITV de Miranda de Ebro.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Atisae de Castilla y León, S. A.», con domicilio social en la calle San Telmo, número 28, Madrid-16, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos, sita en Miranda de Ebro (Burgos);

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 4 de julio de 1984, con el número 02-59; Visto el informe de la Dirección Provincial de Burgos, en el que se constata, que la linea existente de vehículos pesados, adaptada al denominado tino universal entre traballa de provincia de la linea existente de vehículos pesados, adaptada

al denominado tipo universal apta también para vehículos ligeros, puede ponerse en servicio de forma inmediata;

Visto asimismo el informe de la Consejeria de Industria de Castilla y León en el que se manifiesta que no existe ningún inconveniente para que le sea concedida a la citada Empresa la inscripción definitiva de la estación ITV de Miranda de Ebro, con una linea de inspección de tipo universal, por cuanto que ello se adapta al programa previsto por la citada Consejería;
Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Atisae de Castilla y León, S. A.» con el número 02-59 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos en la localidad de Miranda de Ebro (Burgos), sita en la rarcela número 33 del rolligano industria de Bavas parcela número 33 del poligono industria de Bayas.

La presente resolución autoriza temporalmente la puesta en

funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, con una línea universal, que deberá ampliarse en su momento hasta las lineas indicadas en la resolución de inscripción provisional y de aprobación del proyecto de fecha 4 de julio de 1984.

La Entidad se comprometera a mantener en buen orden de

servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organo competente de la Junta de Castilla y León en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados unicamente por las personas expresamente autorizadas à tal fin, debiendo la Empresa «Atisae de Castilla y León, S. A.» informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organo competente de la Junta de Castilla y León. Se ha asignado a la estación ITV la contraseña de Castilla y León. Se ha asignado a la estación ITV la contraseña BU-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organo competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijara en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como minimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o Graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1); en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de Inspeccion en los casos en que el coeficiente de un Auxiliar de Inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de Inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en maieria de inspección técnica de vehículos mediante la realización